

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de Coahuila.

Recurrente: José Moreno Reyna

Expediente: 205/2012 y 220/2012

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 205/2012 y 220/2012 promovido por su propio derecho por José Moreno Reyna, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Universidad Autónoma de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día siete de agosto de dos mil doce, José Moreno Reyna, presentó por escrito solicitud de información a la Universidad Autónoma de Coahuila, en la cual expresamente solicita:

- *El nombre completo de los actuales consejeros universitarios titulares, tanto profesores como alumnos, así como de sus respectivos suplentes.*
- *Nombre de la escuela de la facultad o instituto de la Universidad que cada consejero universitario representa.*
- *Fecha de elección, y el período para el cual fue electo cada uno de los consejeros, con la mención de la fecha en la cual concluirá cada designación.*
- *Acta de la sesión solemne de instalación del actual Consejo Universitario.*
- *Nombre completo de los consejeros titulares que integran cada una de las comisiones generales permanentes a que se refieren los artículos 31, 32, 33 y demás relativos al Estatuto Universitario.*
- *Relación de los consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 24 de mayo de 2012, con la mención expresa de quienes asistieron en calidad de titulares y quienes como suplentes.*

SEGUNDO. PRORROGA. En fecha tres de septiembre de dos mil doce, el sujeto obligado solicita prórroga, mediante oficio suscrito por la Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información, Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Información Pública y Archivo de la Universidad Autónoma de Coahuila, en donde expresamente manifiesta:

En relación a su solicitud presentada en nuestra Unidad de Atención el día 7 de Agosto del presente, le comunico en tiempo y forma que con base en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es necesario hacer uso de la prórrga.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN 205/2012. En fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, el solicitante, interpone recurso de revisión ante este Instituto en donde manifiesta lo siguiente:

Despacho Jurídico

Michoacán 412, Col. República No.

Lic. José Moreno Reyna

Saltillo, Coah. (01 844) 4-15-89-10

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JOSÉ MORENO REYNA
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

LIC. JOSÉ MORENO REYNA, por mi propio derecho; señalando domicilio a efecto de oír y recibir notificaciones en calle Michoacán 412 esquina con calle Sinaloa de la colonia República Norte de esta ciudad; y autorizando para tales efectos a los LICs. ALFONSO MUÑOZ RODRÍGUEZ, ELOY RODRÍGUEZ CABELLO y JOSÉ ALFONSO MORENO ARREOLA, comparezco y expongo:

Con el presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, fracción VII, 121, 122, fracción I, 123 y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, acudo a promover **RECURSO DE REVISIÓN** contra la determinación de uso de prórroga ordenada por la **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA.**

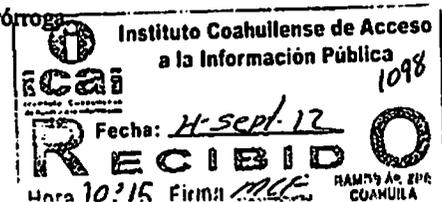
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, manifiesto como ciertos los siguientes datos:

I.- RECURRENTE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. JOSÉ MORENO REYNA, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Michoacán 412 esquina con calle Sinaloa de la colonia República de esta ciudad.

II.- TERCERO INTERESADO. No existe.

III.- SUJETO OBLIGADO. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA.

IV.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECURRE. Oficio de fecha 03 de septiembre de 2012, suscrito por la LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEDEPA, **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA,** mediante el cual comunica determinación de uso prórroga



V.- FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que fui notificado el 03 de septiembre de 2012.

VI.- AGRAVIOS. Se expresan en capítulo por separado.

VII.- PUNTOS PETITORIOS. Se expresan en capítulo por separado.

ANTECEDENTES

1.- El pasado 07 de agosto de 2012 presente una solicitud de acceso a la información en la UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, mediante la cual solicite, en copia certificada, la siguiente información y/o documentos:

- El nombre completo de los actuales consejeros universitarios titulares, tanto profesores como alumnos, así como de sus respectivos suplentes.
- Nombre de la escuela, facultad o instituto de la Universidad que cada consejero universitario representa.
- Fecha de elección, y el período para el cual fue electo cada uno de los consejeros, con la mención de la fecha en la cual concluirá cada designación.
- Acta de la sesión solemne de instalación del actual Consejo Universitario.
- Nombre completo de los consejeros titulares que integran cada una de las comisiones generales permanentes a que se refieren los artículos 31, 32, 33 y demás relativos del Estatuto Universitario.
- Relación de los consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 24 de mayo de 2012, con la mención expresa de quienes asistieron en calidad de titulares y quienes como suplentes.

2.- El 03 de septiembre de 2012 fue notificado en el domicilio señalado para efecto de recibir la información y/o documentación solicitada, un oficio de la misma suscrito por la LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEDEPA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, mediante el cual comunica determinación de uso prórroga.

AGRAVIOS

ÚNICO.- Me agravia la determinación de uso de prórroga decretada por LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, toda vez que la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, actualizándose el supuesto de procedencia del presente recurso en términos del artículo 120, fracción VII de la citada ley.

Lo anterior, porque el SUJETO OBLIGADO no expresa las razones del porque se hace uso de la prórroga, ni tampoco precisa por cuantos días más se ampliara el plazo para dar respuesta a mi solicitud.

El artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del párrafo segundo del precepto reproducido se tiene que el SUJETO OBLIGADO, para efecto de dar respuesta a una solicitud, excepcionalmente podrá ampliar el plazo inicial de veinte hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven, debiendo notificar tal determinación al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo originario.

En el caso particular del oficio recurrido, el SUJETO OBLIGADO no expresa ninguna razón o motivo para ampliar el plazo para dar respuesta a mi solicitud; sino que simplemente señala que ha decidido hacer uso de la prórroga.

Por otra parte, tampoco precisa por cuantos días se amplía el plazo original, pues no indica si es por el de diez días o uno menor.

Aunado a lo anterior, la determinación de uso de prórroga resulta extemporánea al igual que la notificación de la misma por parte del SUJETO OBLIGADO, toda vez que el segundo párrafo del artículo señala que se hará a más tardar el décimo octavo día del plazo inicial —de veinte días—; y siendo que la solicitud de información fue presentada el 07 de agosto de 2012, efectuando el cómputo de los veinte días a partir del 08 de agosto de 2012, resulta que la determinación de prórroga y su notificación se efectuó el décimo noveno día del plazo.

Por tanto, el uso de la prórroga por parte del SUJETO OBLIGADO resultó extemporánea, y la misma no debe producir efecto alguno.

Consecuentemente a la fecha de presentación de este recurso —04 de septiembre de 2012— el SUJETO OBLIGADO debe dar respuesta a la solicitud, por ser este el día veinte del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior solicitado, además de la revocación del oficio recurrido, se ordene al SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a la solicitud dentro del plazo inicial, sin uso de prórroga.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL. Copia simple del acuse de recibo correspondiente a la solicitud de acceso a la información formulada a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, de fecha 07 de agosto de 2012, en el cual obra sello de recibido.

2.- DOCUMENTAL. Original de oficio de fecha 03 de septiembre de 2012, suscrito por la LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEDEPA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, mediante el cual comunica determinación de uso prórroga.

Por lo expuesto pido:

ÚNICO.- Se admita a trámite el presente recurso, y en su momento se emita resolución revocando el acto recurrido, y se ordene al SUJETO OBLIGADO dar respuesta a la solicitud.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila; a 04 de septiembre de 2012

LIC. JOSE MORENO REYNA

CUARTO.- TURNO. El día seis de septiembre de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Díez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/724/12, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 205/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día diez de septiembre de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VII; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 205/2012.

Mediante oficio ICAI/746/2012, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Universidad Autónoma de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO 205/2012 El día diecinueve de septiembre del año dos mil doce, se recibió contestación al recurso por parte de la Universidad Autónoma de Coahuila, en este Instituto, en el que expresamente manifiesta:

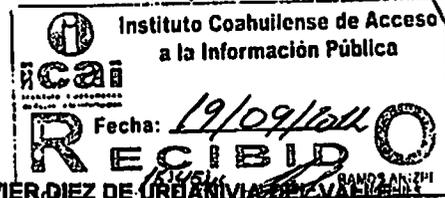


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

Oficio UAAIPA/18/12
Saltillo, Coahuila, Septiembre 19 de 2012

C.P JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-



LIC. JAVIER DIEZ DE URBINA
SECRETARIO TÉCNICO

Conforme a lo requerido por Usted en el Oficio número ICAI/745/12 dentro del expediente del Recurso de Revisión 205/2012, en tiempo y forma rindo ante su Honrabilidad la contestación que se solicita, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN

1.- Que según lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza (En lo subsecuente LAIPPDP) son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

2.- Que según lo dispuesto en el Artículo 97 de la LAIPPDP es competencia de la Unidad de Atención:

VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;

X. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales.

3.- Que según lo dispuesto en el Artículo 106 de la LAIPPDP admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Blvd. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 8 de 24



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

4.- Que el Artículo 108 de la LAIPPDP contempla la ampliación del plazo (prórroga) para dar contestación a una solicitud de información, debiendo notificar al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo de veinte días hábiles.

Expuesto lo anterior, se informa lo siguiente:

Que para la solicitud de información realizada en la Unidad de Atención de la Universidad Autónoma de Coahuila el día 7 de agosto del año en curso correspondiente al Lic. José Moreno Reyna, con fundamento en los artículos 99, 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en lo subsecuente LAIPPDP; fue notificada en tiempo y forma la ampliación del plazo (prórroga). Lo anterior el día 3 de septiembre (décimo octavo tal y como lo marca la LAIPPDP).

Que con base al articulado presentado previamente, la notificación de ampliación de plazo fue realizada en tiempo y forma en observancia estricta de la legislación en la materia.

Se anexa Calendario Oficial.
Se anexa copia de servicio de entrega de paquetería.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Honorabilidad:

PRIMERO.- Teneme por presentando en tiempo y forma la contestación requerida.

SEGUNDO.- Se confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información.

Sin otro particular de momento le envío un saludo cordial y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"

LIC. FABIOLA MARÍA GARCÍA CEPEDA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

SECRETARIA GENERAL

Bld. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

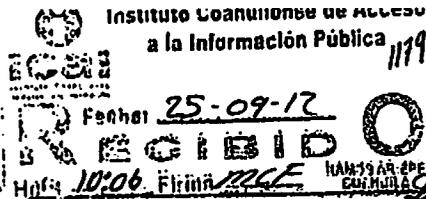
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 9 de 24

SÉPTIMO.- RECURSO DE REVISIÓN 220/2012. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, el solicitante, interpone recurso de revisión ante este Instituto en donde manifiesta lo siguiente:

[Redacted content]





Despacho Jurídico Hora: 10:06 Firma: MLC *José Moreno Reyna*
Michoacán 412. Col. República Nta. Saltillo, Coah. (01 844) 4-15-89-10

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JOSÉ MORENO REYNA
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

LIC. JOSÉ MORENO REYNA, por mi propio derecho; señalando domicilio a efecto de oír y recibir notificaciones en calle Michoacán 412 esquina con calle Sinaloa de la colonia República Norte de esta ciudad; y autorizando para tales efectos a los LIC. ALFONSO MUÑOZ RODRÍGUEZ, ELOY RODRÍGUEZ CABELLO, JOSÉ ALFONSO MORENO ARREOLA y ANA MICHEL DÁVILA MORADO, comparezco y expongo:

Con el presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 120, fracción X, 121, 122, fracción II, 123 y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, acudo a promover **RECURSO DE REVISIÓN** contra la tática negativa de acceso a la información por falta de respuesta, de la RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, a la solicitud de acceso a la información presentada el 07 de agosto de 2012.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, manifiesto como ciertos los siguientes datos:

I.- RECURRENTE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. JOSÉ MORENO REYNA, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Michoacán 412 esquina con calle Sinaloa de la colonia República de esta ciudad.

II.- TERCERO INTERESADO. No existe.

III.- SUJETO OBLIGADO. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA.

IV.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECORRE. La tática negativa de acceso a la información por falta de respuesta, de la RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, a la solicitud de acceso a la información presentada el 07 de agosto de 2012.

V.- FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO. Dado que el acto recurrido consiste en la tácita negativa de acceso a la información por falta de respuesta, no existe fecha de notificación.

VI.- AGRAVIOS. Se expresan en capítulo por separado.

VII.- PUNTOS PETITORIOS. Se expresan en capítulo por separado.

ANTECEDENTES

1.- El 07 de agosto de 2012 presente una solicitud de acceso a la información en la UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, mediante la cual solicite, en copia certificada, la siguiente información y/o documentos:

- El nombre completo de los actuales consejeros universitarios titulares, tanto profesores como alumnos, así como de sus respectivos suplentes.
- Nombre de la escuela, facultad o instituto de la Universidad que cada consejero universitario representa.
- Fecha de elección, y el período para el cual fue electo cada uno de los consejeros, con la mención de la fecha en la cual concluirá cada designación.
- Acta de la sesión solemne de instalación del actual Consejo Universitario.
- Nombre completo de los consejeros titulares que integran cada una de las comisiones generales permanentes a que se refieren los artículos 31, 32, 33 y demás relativos del Estatuto Universitario.
- Relación de los consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 24 de mayo de 2012, con la mención expresa de quienes asistieron en calidad de titulares y quienes como suplentes.

2.- El 03 de septiembre de 2012 fue notificado en el domicilio señalado para efecto de recibir la información y/o documentación solicitada, un oficio de la misma suscrito por la LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEDEPA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, mediante el cual comunicaba la determinación de uso la prórroga prevista en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

3.- Inconforme con la determinación de uso de prórroga decretada por LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, mediante escrito presentado el 04 de septiembre de 2012 ante ese INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, promoví recurso de revisión, ya que el SUJETO OBLIGADO no expresó las razones del porque se hacía uso de la prórroga, ni tampoco precisó por cuantos días más se ampliara el plazo para dar respuesta a mi solicitud.

4.- El 12 de septiembre de 2012, mediante el oficio ICAI/746/2012, me fue notificado el acuerdo de 10 de septiembre de 2012 emitido por el Consejero C.P. José

Manuel Jiménez y Meléndez, a través del cual se admitió el recurso de revisión con el número de expediente 205/2012.

5.- Tomando en cuenta que mi petición de acceso a la información fue presentada el 07 de agosto de 2012, el plazo de 20 días a que se refiere el párrafo primero del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, concluyó el 04 de septiembre de 2012; y considerando que el SUJETO OBLIGADO decretó una prórroga en términos del párrafo segundo del mismo precepto — sin especificar el plazo de la misma ni su justificación—, que en el caso de haber sido por el máximo de 10 días adicionales, dicha ampliación inició el 05 de septiembre y concluyó el 18 de septiembre de 2012.

6.- Hasta la fecha del presente, no he recibido respuesta del SUJETO OBLIGADO, por lo que se actualiza el supuesto de procedencia del recurso, de conformidad con el artículo 109, en relación con el 120, fracción X de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

AGRAVIOS

ÚNICO.- Me agravia la falta de respuesta del SUJETO OBLIGADO, UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, y por tanto la tácita negativa de acceso a la información, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior, porque la información y/o los documentos solicitados en modo alguno revisten el carácter de confidencial y/o reservada en los términos de la legislación aplicable.

Debe apreciarse por parte de ese INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que la información solicitada se refiere en esencia a la integración y funcionamiento del CONSEJO UNIVERSITARIO PARITARIO quien es, en términos del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, la máxima autoridad de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, el cual se integra por el Rector, tres profesores titulares en activo o investigadores, y tres alumnos por cada Facultad, Escuela o Instituto de la Universidad, elegidos en la forma que determina el Estatuto Universitario.

Bajo ese parámetro, la información solicitada correspondería inclusive a la catalogada como información pública mínima sujeta a publicación, de conformidad con el artículo 19, fracciones I, III, XIII y XI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, pues representa información relativa a la integración, estructura, funcionamiento, trabajos, etc. del máximo órgano de gobierno de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA.

Es decir, es información relativa a la estructura orgánica de la máxima autoridad de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA.

No dejo de apuntar que de conformidad con las disposiciones del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila, el Secretario General de la Universidad tiene la obligación de certificar con su firma los acuerdos del Consejo Universitario y las determinaciones del Rector (artículo 89, fracción I); lo que debe relacionarse con el contenido del Reglamento Interno del Consejo Universitario, en el sentido de que de todas las sesiones del Consejo Universitario funcionando en pleno, o por Comisiones, se levantará acta que será protocolizada por el Rector y el Secretario General (artículo 13).

Lo anterior, para efectos del acceso al acta de la sesión solemne de instalación del actual Consejo Universitario.

El texto del Estatuto Universitario, así como del Reglamento Interno del Consejo Universitario puede ser consultado en las siguientes páginas web:

<http://www.transparencia.uadec.mx/sassit/docs/Estatuto.pdf>

<http://www.transparencia.uadec.mx/sassit/docs/2.4.pdf>

Por lo anterior solicito revocar la tática negativa de acceso a la información por falta de respuesta del SUJETO OBLIGADO, y se le requiriera a la entrega de la información solicitada, en términos de los artículos 109, párrafo segundo y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL.** Copia simple del acuse de recibo correspondiente a la solicitud de acceso a la información formulada a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, de fecha 07 de agosto de 2012, en el cual obra sello de recibido.

2.- **DOCUMENTAL.** Copia simple de oficio de fecha 03 de septiembre de 2012, suscrito por la LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEDEPA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, mediante el cual comunica determinación de uso prórroga.

3.- **DOCUMENTAL.** Copia simple del acuse de recibo correspondiente al recurso de revisión 205/2012, promovido por el suscrito contra el oficio de fecha 03 de septiembre de 2012, suscrito por la LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEDEPA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, mediante el cual comunica determinación de uso prórroga.

4.- **DOCUMENTAL.** Copia simple del oficio ICAI/746/2012, y del acuerdo de 10 de septiembre de 2012 emitido por el Consejero C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, a través del cual se admitió el recurso de revisión con el número de expediente 205/2012.

Por lo expuesto pido:

ÚNICO.- Se admita a trámite el presente recurso, y en su momento se emita resolución revocandola tácita negativa de acceso a la información, por la falta de respuesta del SUJETO OBLIGADO, y se le requiriera a la entrega de la información solicitada, en términos de los artículos 109, párrafo segundo y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila; a 21 de septiembre de 2012

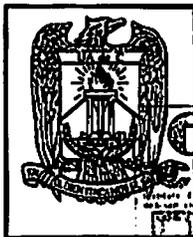
LIC. JOSE MORENO REYNA

OCTAVO.- TURNO. El día veintiséis de septiembre de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/778/12, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 220/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

NOVENO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día primero de octubre de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 220/2012.

Mediante oficio ICAI/808/2012, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Universidad Autónoma de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

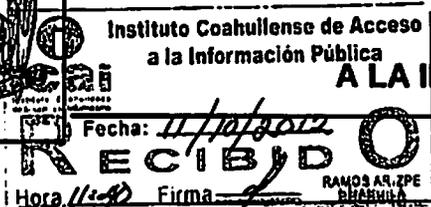
DÉCIMO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO 220/2012 El día diecinueve de septiembre del año dos mil doce, se recibió contestación al recurso por parte de la Universidad Autónoma de Coahuila, en este Instituto, en el que expresamente manifiesta:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO



Oficio UAAIPA/28/12
Saltillo, Coahuila, Octubre 11 de 2012

**C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-**

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO**

Conforme a lo requerido por Usted en el Oficio número ICAI/808/12 dentro del expediente del Recurso de Revisión 220/2012, en tiempo y forma rindo ante su Honorabilidad la contestación que se solicita, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN

Que la solicitud de Información realizada en la Unidad de Atención de la Universidad Autónoma de Coahuila el día 7 de agosto del año en curso correspondiente al Lic. José Moreno Reyna, con fundamento en los artículos 99, 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en lo subsecuente LAIPDP; fue notificada en tiempo y forma la ampliación del plazo (prórroga).

Que en virtud del Recurso de Revisión 205/2012, promovido por el Lic. José Moreno Reyna, relativo a la solicitud de información anteriormente mencionada, y cuyo procedimiento se encuentra siendo desahogado por su Honorabilidad, atentamente le solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma la contestación requerida.
SEGUNDO.- Se acumule lo relativo al recurso 220/2012 al 205/2012 correspondiente al primer procedimiento.

Sin otro particular de momento le envío un saludo cordial y quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"**


LIC. FABIOLA MARÍA GARCÍA
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO**

SECRETARIA GENERAL

Bldv. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha siete de agosto o de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de solicitar prórroga, misma que fue recurrida, debió emitir su respuesta a más tardar el día diecinueve de septiembre de año dos mil doce, y en virtud que la misma no fue respondida, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinte de septiembre de dos mil doce, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diez de octubre del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se solicitó a la Universidad Autónoma de Coahuila: *El nombre completo de los actuales consejeros universitarios titulares, tanto profesores como alumnos, así como de sus respectivos suplentes.*

- *Nombre de la escuela de la facultad o instituto de la Universidad que cada consejero universitario representa.*

- *Fecha de elección, y el período para el cual fue electo cada uno de los consejeros, con la mención de la fecha en la cual concluirá cada designación.*

- *Acta de la sesión solemne de instalación del actual Consejo Universitario.*

- *Nombre completo de los consejeros titulares que integran cada una de las comisiones generales permanentes a que se refieren los artículos 31, 32, 33 y demás relativos al Estatuto Universitario.*

- *Relación de los consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 24 de mayo de 2012, con la mención expresa de quienes asistieron en calidad de titulares y quienes como suplentes.*

El sujeto obligado solicita prórroga para poder emitir respuesta al solicitante.

Inconforme con la prórroga, el solicitante interpone Recurso de Revisión, en el que manifiesta como agravio que no se expresa las razones del porque se hace uso de la prórroga, ni tampoco se precisa por cuantos días más se ampliará el plazo para dar respuesta a la solicitud.

En respuesta a esto, el sujeto obligado se pronuncia en razón de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila así como que la misma fue realizada en tiempo y forma.

Una vez transcurrido el plazo para la entrega de la información tomando en cuenta los términos establecidos en la Ley de la materia, desde la presentación de la solicitud, el C. José Moreno Reyna interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la falta de respuesta a la solicitud de información.

En contestación al recurso de revisión la Universidad Autónoma de Coahuila solicita se acumule lo relativo al recurso 220/2012 al 205/2012 correspondiente al primer procedimiento.

En relación con esto se procede a hacer un análisis primeramente por lo que hace a la prórroga y posteriormente por lo que hace a la falta de respuesta ante lo solicitado.

QUINTO.- Por lo que hace a la prórroga solicitada cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Por lo que hace al primer agravio del Recurso de Revisión 205/2012 en el que manifiesta que no expresa las razones por las que se solicita la prórroga es preciso establecer que tal como lo manifiesta el artículo que antecede es menester que existan razones que motiven dicha prórroga, mismas que no se manifestaron.

Por lo que hace al segundo agravio, relativo a que no se precisa cuantos días se ampliará el plazo, es preciso establecer que el mismo artículo en mención señala que el tope máximo para entregar la información solicitada es de 10 días por lo que no señala como obligación la de precisar exactamente el día de la entrega de la información.

Artículo 108.-

...

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud

Sin embargo y derivado de existir un subsecuente recurso de revisión que versa sobre el fondo del asunto, queda sin materia el recurso 205/2012, por lo que de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se sobresee el recurso 205/2012.

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

SEXTO.- Por lo que hace al recurso 220/2012 en el que se manifiesta como agravio la falta de respuesta a la solicitud de información se procede a realizar el siguiente análisis:

Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante

podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Una vez interpuesto el recurso de revisión, se procedió conforme al procedimiento legal establecido, procedimiento que se encuentra regido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el cual establece que una vez admitido el recurso se notificará al sujeto obligado para que dentro del término de cinco días conteste lo que a su derecho conviene, así lo establece el artículo 126 fracción III de la Ley en comento.

Artículo 126.- *Presentado el recurso ante el Instituto, se estará a lo siguiente:*

I.

II.

III. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes;

.....

Artículo 134.- *Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.*

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

Por lo que al no haber una contestación a la solicitud de información, en principio, resulta procedente requerir al sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente hacer una recomendación a la Universidad Autónoma de Coahuila para que manifieste las razones que motivan una prórroga cuando esta sea solicitada, así mismo, se requiere a la Universidad Autónoma de Coahuila para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad establecida, dejando a salvo los derechos del recurrente para que interponga un nuevo recurso de revisión en caso de no ser satisfactoria la respuesta.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** a la Universidad Autónoma de Coahuila para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad establecida, dejando a salvo los derechos del recurrente para que interponga un nuevo recurso de revisión en caso de no ser satisfactoria la respuesta.

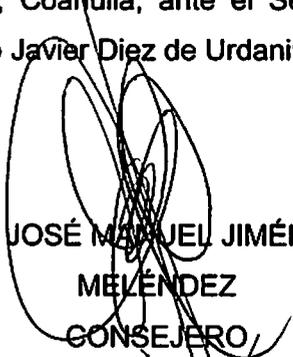
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la

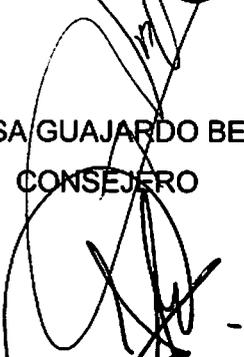
resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

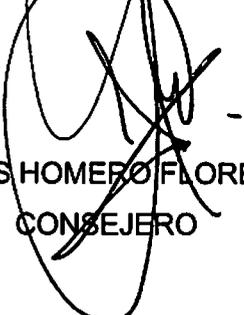
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



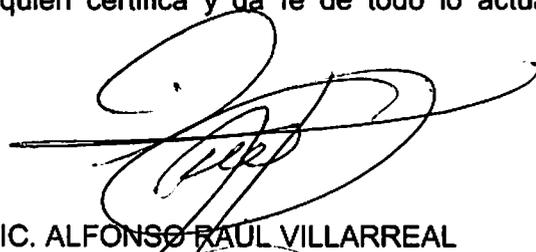
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



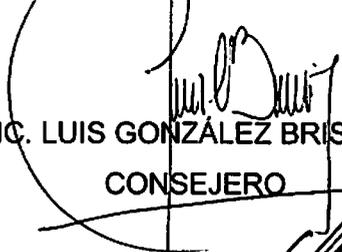
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



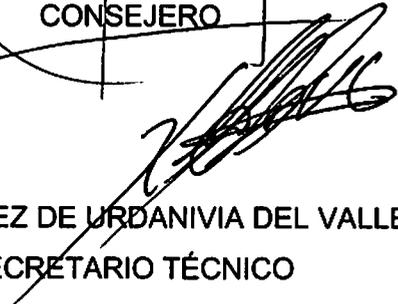
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO